REGLAMENTO OPERATIVO
VERSIÓN 1

FONDO MEDIANTE EL CUAL SE ENTREGA SUBSIDIO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

JUNIO 2025

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1. OBJETO. 3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 3
ARTÍCULO 3. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS 3
ARTÍCULO 4. JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO. 5
ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO. 5
ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO 6
ARTÍCULO 7. DURACIÓN DEL BENEFICIO 6
ARTÍCULO 8. POBLACIÓN OBJETO DEL BENEFICIO: 6
ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO 6
ARTÍCULO 10. PROCESO PARA RECIBIR EL APOYO DE SOSTENIMIENTO. 7
ARTÍCULO 11. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO 7
ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS 7
ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS 8
ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. 8
ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL ICETEX. 8
ARTÍCULO 16. SITUACIONES NO PREVISTAS 9
ARTÍCULO 17. TRANSITORIO ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR - CATATUMBO 9

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento Operativo tiene el propósito de establecer los lineamientos para la entrega de apoyo económico para el sostenimiento a los estudiantes beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula de los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas del país, en el marco DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.7453200 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX

Parágrafo 1. Entiéndase por apoyo económico para sostenimiento, la subvención o ayuda a través de subsidios proveniente de recursos públicos, que tiene como fin promover la permanencia de los y las estudiantes beneficiarios y beneficiarias de la Política de Gratuidad en las instituciones de educación superior públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento Operativo está dirigido al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y beneficiarios de la Política de Gratuidad en programas de pregrado.

Artículo 3. Instituciones de Educación Superior Públicas. Hacen parte de la Política de Gratuidad en la Matrícula las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades públicas del país vinculadas o adscritas presupuestalmente al sector de educación, las cuales se relacionan a continuación:

No	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
1	COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS
2	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
3	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA
4	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
5	ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
6	ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO
7	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
8	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
9	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR
10	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
11	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA
12	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA
13	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC
14	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA
15	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
16	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO DISTRITAL DE SANTA MARTA
17	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO
18	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
19	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
20	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA
21	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS
22	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN

No	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
	DEL CESAR
23	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL
24	INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA
25	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ
26	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
27	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
28	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
29	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
30	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
31	TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
32	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
33	UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
34	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL
35	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
36	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
37	UNIVERSIDAD DE CALDAS
38	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
39	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
40	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
41	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
42	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
43	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
44	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
45	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
46	UNIVERSIDAD DE SUCRE
47	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
48	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
49	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
50	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
51	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
52	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
53	UNIVERSIDAD DEL VALLE
54	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
55	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – CÚCUTA
56	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – OCAÑA
57	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
58	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
59	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
60	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
61	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
62	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
63	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
64	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
65	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
66	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
67	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA

Artículo 4. Junta Administradora del fondo. Se constituirá la Junta Administradora que será el máximo órgano de control y decisión, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de este fondo para el sostenimiento, que busca garantizar la adecuada implementación del apoyo económico para el sostenimiento de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la matrícula, la cual estará conformada así:

a) Viceministro(a) de Educación Superior o su designado (a) con voz y voto.
b) Director(a) de Fomento de la Educación Superior o su designado (a) con voz y voto.
c) Vicepresidente(a) de Fondos en Administración del ICETEX o su designado(a) con voz y sin voto.

El/la Subdirector(a) de Apoyo a la Gestión de las IES, en calidad de supervisor podrá ser invitado a las sesiones de la Junta Administradora, en la cual actuará con voz y sin voto.

La secretaria técnica del Fondo será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración, la cual tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a sesión de la Junta Administradora del Fondo por lo menos una vez en cada semestre del año, así como las demás sesiones que los miembros de la Junta consideren necesarias.
- Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Administradora del Fondo y asegurar su adecuada organización y archivo.
- Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
- Realizar seguimiento a las decisiones que tome la Junta Administradora del Fondo.
- Las demás que defina Junta Administradora del Fondo en el presente Reglamento Operativo.

Parágrafo 1. La Junta Administradora del Fondo podrá invitar a sus sesiones, en calidad de invitados ocasionales, con voz y sin voto, a las personas o entidades que consideren pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 2. La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

Artículo 5. Funciones de la Junta Administradora del Fondo. Para garantizar la adecuada implementación del fondo para el sostenimiento, serán funciones de la Junta Administradora del Fondo, las siguientes:

1. Expedir, aprobar y modificar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del contrato.
2. Hacer seguimiento a las fechas de desembolsos de los subsidios por rubro de sostenimiento a los beneficiarios.
3. Hacer seguimiento a la implementación del fondo y promover las acciones que correspondan para la sostenibilidad financiera.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y efectuar seguimiento a la correcta ejecución y operación de este.

5. Reunirse con la periodicidad establecida en el Reglamento Operativo para evaluar el desarrollo del contrato y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme se considere necesario para el buen funcionamiento del Fondo.
6. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo, recomendando y aprobando si es el caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
7. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y buen funcionamiento del Fondo.

Artículo 6. Descripción del beneficio. El beneficio corresponde a un apoyo económico en calidad de subsidio por valor de 0,5 SMMLV por cada semestre académico matriculado.

Artículo 7. Duración del beneficio. La duración del beneficio será igual al número de periodos asignados o que le resten como beneficiario de la Política de Gratuidad.

Artículo 8. Población objeto del beneficio: Los recursos del Fondo en Administración serán destinados a subsidios de sostenimiento para el fomento de la permanencia en la educación superior de los estudiantes beneficiarios del extinto fondo de Equidad del Programa Generación E, que a su vez sean beneficiarios de la Política de Gratuidad a partir del periodo 2024-2 y subsiguientes y que no sean beneficiarios del programa Renta Joven (antes Jóvenes en Acción)

Asimismo, podrán recibir apoyo de sostenimiento los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad que se encuentre en situaciones excepcionales, como escenarios de conmoción interior o circunstancias que afecten a poblaciones vulnerables. El fondo podrá destinar recursos específicos para brindar apoyo económico de sostenimiento a comunidades menos favorecidas y afectadas por la violencia con el objetivo de garantizar la permanencia en la educación superior, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social y al fortalecimiento de oportunidades para quienes enfrentan mayores desafíos. Esta asignación no será de carácter obligatorio, sino sujeta a la disponibilidad de recursos y a la pertinencia de la intervención que defina la Junta Administradora para tal fin.

Parágrafo 1. Se entiende por estudiante activo en el marco de la Política de Gratuidad aquel que, como resultado del proceso de validación efectuado por el Ministerio de Educación, ha recibido la asignación o renovación del beneficio para un periodo académico determinado, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Operativo vigente de la Política de Gratuidad

Parágrafo 2. Si el estudiante beneficiario del extinto fondo de Equidad del Programa Generación E no recibió el giro de sostenimiento durante la vigencia 2022 y/o 2023 no será objeto del beneficio del presente fondo.

Parágrafo 3. La Junta Administradora del Fondo podrá de manera excepcional definir otros requisitos de acceso al fondo para ser beneficiario del apoyo de sostenimiento, en función de los objetivos programáticos del viceministerio de educación superior del Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando los beneficiaros cumplan las condiciones mínimas establecidas en la finalidad del fondo, y se modifique el presente reglamento.

Artículo 9. Procedimiento para validación de cumplimiento de requisitos de acceso. La validación del cumplimiento de requisitos de acceso al fondo la realizará el ICETEX mediante el cruce de información entre la base de datos de los estudiantes beneficiarios del apoyo de sostenimiento del extinto fondo de Equidad del programa Generación E de las vigencias 2023 y 2024, versus la relación de estudiantes beneficiarios de la Política de Gratuidad de las mismas vigencias, previa aprobación del Ministerio, lo cual deberá constar a través de comunicación escrita.

Cumplidas estas condiciones, el ICETEX realizará el giro del apoyo económico de sostenimiento a los beneficiarios, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin y sujeto a la disponibilidad de recursos en el fondo.

Artículo 10. Proceso para recibir el apoyo de sostenimiento. Para recibir el giro de sostenimiento, es necesario que los beneficiarios registren correctamente su cuenta bancaria a través de los canales de atención dispuestos por el ICETEX, la cual debe estar activa y a nombre del beneficiario o beneficiaria. Es importante revisar cuidadosamente que la información ingresada sea precisa, con el fin de evitar retrasos o reprocesos en los desembolsos de los recursos.

Parágrafo 1. Los beneficiarios del apoyo de sostenimiento contarán con un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio para reclamar este recurso, de lo contrario perderán el apoyo económico. Los valores correspondientes a los giros están expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

Parágrafo 2. Los estudiantes del extinto Fondo de Equidad que tengan reconocido un giro de sostenimiento correspondiente a las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024-1 podrán reclamar dicho recurso hasta un año después de la firma del presente reglamento, de lo contrario perderán el apoyo económico. Los valores de los giros están expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), conforme al monto fijado por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

Artículo 11. Causales de terminación del beneficio. Las siguientes son las causales de terminación del beneficio del apoyo de sostenimiento:

a) Por cumplimiento del plazo previsto en el presente reglamento.
b) Cuando se pierda el beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
c) Cuando se finalice o concluya anticipadamente el beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula.
d) Por fallecimiento del estudiante.

Artículo 12. Responsabilidades de los beneficiarios. Los beneficiarios del fondo para el sostenimiento tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Brindar a las instituciones de educación superior públicas toda la información veraz y documentación que se requiera para el acceso y permanencia como beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula de manera oportuna.
2. Conocer y cumplir el marco normativo de la Política de Gratuidad en la Matrícula y el Reglamento Operativo vigente del fondo que regula el apoyo al sostenimiento.
3. Conocer y cumplir los reglamentos de la institución de educación superior publica en la cual se encuentra matriculado.
4. Acudir mediante los diferentes canales de atención dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y la Instituciones de Educación Superior Públicas para solicitar las claridades que se requieran sobre los lineamientos generales para la implementación del fondo para el sostenimiento y la Política de Gratuidad en la Matrícula.
5. Registrar y/o actualizar oportunamente la certificación de la cuenta bancaria en los canales que el ICETEX disponga para el adecuado giro de los recursos.
6. Atender las instrucciones impartidas por el ICETEX para efectos de la dispersión del recurso.

7. Las demás que establezca la Junta Administradora en el Reglamento Operativo.

Artículo 13. Responsabilidades de las instituciones de educación superior públicas. Las Instituciones de Educación Superior públicas tendrán las siguientes responsabilidades en relación con el Fondo para el sostenimiento:

1. Registrar oportunamente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, toda la información y plantillas necesarias, teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Velar por la calidad y veracidad de la información cargada en el SNIES en función de los procedimientos establecidos para la implementación del fondo para el sostenimiento y la Política de Gratuidad en la Matrícula.
3. Suministrar al Ministerio de Educación Nacional la información requerida para el desarrollo y seguimiento del fondo de sostenimiento.
4. Reportar al Ministerio de Educación Nacional las irregularidades que afecten la implementación y seguimiento del fondo de sostenimiento.
5. Divulgar los lineamientos generales y específicos oficiales del fondo de sostenimiento a la comunidad educativa.
6. Dar a conocer a sus estudiantes los resultados del proceso de validación de beneficiarios del fondo de sostenimiento efectuado por el ICETEX y Ministerio de Educación Nacional, por los medios que estimen pertinentes.
7. Resolver las inquietudes y observaciones que tenga la comunidad educativa sobre el fondo de sostenimiento.
8. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios del fondo de sostenimiento, de acuerdo con lo exigido por el marco normativo vigente.

Artículo 14. Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional tiene las siguientes obligaciones respecto al fondo de sostenimiento.

1. Autorizar y ordenar el giro de los recursos del fondo a favor de los estudiantes por concepto de sostenimiento de acuerdo con el reporte enviado al ICETEX de los estudiantes matriculados.
2. Suministrar al ICETEX la información y apoyo necesario para el completo desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.
3. Suministrar al ICETEX la base de datos con los estudiantes a girar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.
4. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por la Junta Administradora.
6. Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios del fondo.
7. Proyectar, en conjunto con el ICETEX el Reglamento Operativo del Fondo, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del contrato, para ser sometido a consideración de la Junta Administradora del Fondo.

Artículo 15. Obligaciones del ICETEX. El Icetex tiene las siguientes obligaciones respecto al fondo de sostenimiento.

1. Actuar como administrador – mandatario del Fondo, a partir del direccionamiento y lineamientos determinados en el Reglamento Operativo del Fondo.

2. Proyectar, en conjunto con el Ministerio De Educación Nacional el Reglamento Operativo del Fondo, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del contrato, para ser sometido a consideración de la Junta Administradora del Fondo.
3. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del contrato.
4. Asesorar y asistir técnica y operativamente a los beneficiarios del Fondo, así como atender solicitudes sobre procesos administrativos y ejecución del fondo.
5. Realizar los desembolsos de sostenimiento a los beneficiarios de la Política de Gratuidad que venían siendo beneficiarios del Programa Generación E Componente Equidad siempre y cuando se encuentren reportados como estudiantes matriculados por la Institución de Educación Superior Pública.
6. Realizar seguimiento a los giros de sostenimiento de los beneficiarios y atender los casos de los beneficiarios que presenten inconvenientes con sus giros.
7. Socializar los protocolos que se definan en el Reglamento Operativo para la entrega de los recursos por concepto de sostenimiento.
8. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por la Junta administradora del fondo.
9. Presentar a la Junta Administradora del fondo cuando ésta se reúna, la información requerida para la toma de decisiones y/o seguimiento a la ejecución del fondo según la programación de agenda de la respectiva sesión.
10. Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios del fondo.
11. Contar con el personal calificado para el manejo del Fondo, bases de datos y demás información correspondiente, así como, garantizar que el personal que tenga contacto con los beneficiarios brinde una información veraz, clara y oportuna de los procesos y giros de subsidio de gastos académicos.
12. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Dar cumplimiento a las órdenes y requerimientos judiciales e informar la actuación adelantada a la Junta Administradora.

Artículo 16. Situaciones no previstas. Cuando el fondo o los beneficiarios presenten situaciones no previstas en el convenio, ni en el presente Reglamento Operativo, éstas serán analizadas por los miembros de la Junta Administradora del fondo para que esta tome las decisiones que sean del caso y que se enmarquen en los objetivos del Fondo.

Artículo 17. Transitorio Estado de Conmoción Interior – Catatumbo:

Descripción del beneficio. De conformidad con lo establecido en el Decreto 062 del 24 de enero de 2025, mediante el cual se declaró el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, el presente reglamento establece las condiciones para el otorgamiento del giro de sostenimiento correspondiente a los periodos 2025-1 y 2025-2. Dicho apoyo será de hasta NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($920.000) por semestre y se otorgará a los estudiantes que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de la Política de Gratuidad, bajo las siguientes particularidades:

- Se incluirán los estudiantes que, durante los periodos académicos 2025-1 y 2025-2, estén matriculados en alguna de las dos Instituciones de Educación Superior con presencia directa en la región del Catatumbo: **la Universidad Francisco de Paula Santander – sede Ocaña, y el Instituto Superior de Educación Rural – ISER**, las cuales mantienen oferta académica activa en dicho territorio.
- Se incluirán también los estudiantes matriculados en la **Universidad Nacional Abierta y a**

Distancia – UNAD, en la sede de Ocaña, que hayan nacido en alguno de los municipios que conforman la región del Catatumbo.
• Serán igualmente considerados los estudiantes matriculados en una IES pública, que, según registro del sistema SIMAT, hayan culminado su educación media en instituciones educativas ubicadas en municipios pertenecientes a la región del Catatumbo.

Duración del beneficio. Para los estudiantes referidos en el presente reglamento, en el marco del Decreto 062 del 24 de enero de 2025 que declaró el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, la duración del beneficio se limitará exclusivamente a los periodos académicos 2025-1 y 2025-2.

El presente Reglamento se expide en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Junio de 2025.

Jose Ferney Franco Rodriguez
Delegado Viceministro de Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional

Luis Alvaro Gallardo Eraso
Director de Fomento de la Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional

Dinorah Patricia Abadía Murillo
Vicepresidenta de Fondos en Administración
ICETEX